

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de enero del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación del demandado Álvaro Andrés Guerrero Marín. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: KAREM LIZBETH CASTRILLON LOPEZ C.C. 1.007.837.711

ALVARO ANDRES GUERRERO MARIN C.C. 1.113.303.985

RADICACIÓN: 760014003007202200543-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto 034-2023

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante realizó la notificación de la señora Karem Lisbeth Castrillón López, quedando pendiente la notificación del señor Álvaro Andrés Guerrero Marín, de conformidad con el art. 291 CGP o en caso de tener correo electrónico podría agotarlo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada Álvaro Andrés Guerrero Marín. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la parte demandada señor Álvaro Andrés Guerrero Marín, conforme al art. 292 CGP o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en el supuesto caso de tener correo electrónico, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 18 DE ENERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead393c90db077e040ec2d3213aaebbfcb116d8d2644c6cfe87f20260347ed**

Documento generado en 17/01/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>